



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-053558
Bogotá D.C., 7 de octubre de 2024 12:57

Radicado entrada
No. Expediente 45145/2024/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara, *"por medio de la cual se generan alternativas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente,

De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y en atención a la solicitud elevada por la honorable representante, Karen Manrique Olarte, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto desarrollar *"la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 del 2011."*².

Para el efecto, la iniciativa consagra dentro de sus medidas: (i) el deber del Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de diseñar e implementar una estrategia de incentivos y beneficios para las personas jurídicas que desarrollen planes, programas, proyectos o prácticas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Asimismo, se autoriza a las corporaciones administrativas de elección popular adoptar estos incentivos y beneficios dentro de sus respectivas entidades territoriales y diseñar beneficios distintos para las empresas sociales y comerciales del Estado, así como las sociedades de economía mixta; (ii) además, las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia podrán diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas, lo que les permitirá tener derecho a acceder a beneficios empresariales por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas; (iii) por último, las medidas desarrolladas en el marco del proyecto de ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa y estas en ningún caso reemplazarán la responsabilidad del Estado para con las víctimas del conflicto armado.

En lo referente al artículo 12, que prohíbe las distintas medidas de responsabilidad propuestas en el proyecto de ley puedan apoyar o equiparables al pago de la indemnización administrativa, es preciso señalar que, desde el punto de vista presupuestal, la medida dejaría por fuera la posibilidad de tener una fuente de recursos adicional para la financiación de la iniciativa, como es el aporte del sector privado, para una necesidad que, según el ejercicio de costeo realizado, con corte a la vigencia 2021, requeriría de más de **\$65,9 billones**, de 2024.

Al margen de lo propuesto y los comentarios dados, este Ministerio reconoce la importancia que suscita la protección de los derechos de las víctimas del conflicto, lo cual ha quedado expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, sancionado en la Ley 2294 de 2023³, que desde su artículo 4 define el eje transversal de paz total como *“como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial”*. (negrillas fuera del texto)

³ Congreso de la república de Colombia (2023) Ley 2294 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”



Continuación oficio

Esa Ley incorporó varias medidas con el fin de asegurar y proteger el derecho de las víctimas, como la previsión de un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto⁴.

A su turno, se incorporaron medidas de protección y garantía que refieren a un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, las asignaciones para la paz, la compra directa de tierras al fondo de reparación de víctimas, la modalidad de asociaciones de iniciativa público popular, el sistema nacional de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, entre muchas otras⁵.

Por último, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/OAJ

Proyectó: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Con Copia a: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretaria General de la Cámara de Representantes.

⁴ Ley 2294 de 2023, artículo 8

⁵ Ver artículos 13, 16, 61, 101, 198 de la Ley 2294 de 2023

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO